

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL –FAMILIA.**



Asunto:

Pertenencia de Burkhard Lothar Hintze contra personas indeterminadas.

Exp. 2013-00022-02

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación
formulado por la parte demandante contra la sentencia de segundo grado.

ANTECEDENTES

Esta Corporación emitió fallo de segunda instancia¹, en donde se
confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Soacha el 2 de abril pasado.

Contra dicha determinación interpuso en tiempo el apoderado de la
parte demandante recurso de casación², en los términos establecidos en el
artículo 337 del C.G.P.

¹ Archivo 10 Carpeta Segunda Instancia

² Archivo 11

CONSIDERACIONES

Dada la naturaleza del litigio y la fecha de su iniciación, luce palmar que, a propósito de determinar la procedencia o no del mecanismo extraordinario impetrado, la norma a aplicar es el artículo 338 del C.G.P., a cuyo tenor dispone: *“el recurso de casación procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv). Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones populares y de grupo y las que versan sobre el estado civil”*.

Ahora bien, en el caso de estudio, observa este Despacho que se hallan congregados los referidos presupuestos para que sea viable la concesión de la casación, desde luego, los relativos a la instancia judicial en que se emitió el fallo y el linaje del proceso que lo recoge; como también es clara la legitimidad que le asiste a la parte demandante para impulsar tal mecanismo, al haberse negado las pretensiones de la acción de pertenencia.

Ahora bien, faltaría por determinar si el interés de aquella parte alcanza para colmar el anotado tope de 1000 s.m.l.m.v., labor en función de la cual se hizo uso de las pruebas obrantes en el expediente, que claramente dan cuenta el valor del bien objeto de pertenencia, ello conforme a la prueba pericial aportada, donde el experto determinó como tal la suma de \$5.917.000.000³, valor que supera con creces el límite señalado por la ley para recurrir en casación.

³ Archivo 201 Carpeta Primera Instancia; *“El predio solicitado en pertenencia, que según lo establecido, se denomina Mi Gran Colombia, tiene un área de 168 - 68 Has, que conforme a indagación con algunas personas de la región, el valor promedio por Hectárea es de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000,) M/Cte, para un valor total del predio en la suma de \$ 5.917.000.000, M/Cte”*

Bajo estos argumentos y cumplido está el requisito que atañe al interés que le asiste a la parte demandante para recurrir en casación, es procedente conceder el recurso extraordinario interpuesto, por ajustarse a las exigencias contempladas en los artículos 333 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En firme, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANTO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a6871d790bb7d9b7855204884c0dc4895532b6db612bf9e4a14c4114c61119**

Documento generado en 06/05/2024 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>